

**Al contestar refiérase
al oficio N° 15882**

14 de diciembre, 2017
DFOE-EC-0864

Lic. Nancy Vilchez Obando
Jefa de Área

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA**

nvilchez@asamblea.go.cr

COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Consulta sobre el proyecto de ley denominado “*Ley de contribución especial solidaria de apoyo al empresariado y productor local*”, tramitado mediante expediente N° 20.268.

Se atiende su oficio ECO-618-2017 del 30 de octubre de 2017, en el cual se hace de conocimiento de la Contraloría General de la República el proyecto de ley denominado “*Ley de contribución especial solidaria de apoyo al empresariado y productor local*”, tramitado actualmente bajo el expediente N° 20.268.

I. Aspectos Generales del Proyecto

El proyecto en análisis tiene como principal objetivo incorporar un artículo 39 a la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 7210, mediante el cual se crea una contribución especial solidaria de apoyo al empresariado y productor local que será cobrada de forma anual a los sujetos integrantes y beneficiarios de ese Régimen y que equivaldrá a 32 salarios mínimos mensuales de un trabajador no calificado genérico, según el Decreto de Salarios Mínimos para el Sector Privado vigente, la que sería destinada al Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE) del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).

Asimismo, en el citado artículo se establece que la recaudación, administración, fiscalización y cobro de dicha contribución, se encomienda a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y deberá ser girada por los sujetos pasivos dentro de los primeros 30 días naturales de cada año.

Según la exposición de motivos, esa contribución tiene como finalidad generar una nueva fuente de ingresos para el SBD y apoyar a los micro, pequeños y medianos empresarios y productores nacionales. En ese sentido, se determina que, como mínimo, un 50% de los recursos que se recauden deberán ser destinados, específicamente, para el fomento, promoción, incentivo y participación en la creación, reactivación y desarrollo de emprendimientos rurales, mediante modelos de capital de semilla y capital de riesgo.

Por lo anterior, el proyecto de ley propone la adición del inciso i) al artículo 19 de la Ley N° 7210, con el fin de incorporar la imposición citada a las empresas acogidas a ese régimen, y del inciso p) al artículo 24 del capítulo III de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, N° 8634, para definir el destino de esos recursos.

DFOE-EC-0864

2

14 de diciembre, 2017

II. Opinión del Órgano Contralor

Es oportuno indicar que el Órgano Contralor realiza su análisis en función del ámbito de su competencia, razón por la cual los asuntos técnicos o de otra naturaleza contenidos en el citado proyecto de ley que se apartan de esa premisa, no serán abordados considerando que por su especialidad, le corresponde a otras instancias emitir opinión o criterio conforme a las facultades que les asigna el ordenamiento jurídico.

1. Aspectos generales del Proyecto

Con motivo de la presente propuesta legislativa, cabe recordar lo externado por este Órgano Contralor mediante el *Informe Técnico Proyecto de Ley de Presupuesto de la República 2018*, en cuanto insistió sobre:

*... la **necesidad de simplificar el sistema tributario**, concentrando los esfuerzos de la Administración Tributaria en un número reducido de impuestos que aporten más y tiendan a ser más progresivos, y tratando de uniformar y ampliar las bases imponibles. / El sistema tributario costarricense tiene una amplia cantidad de impuestos que aportan poco al Gobierno a pesar del costo operativo y de gestión que conllevan; además, **grava relativamente poco a las actividades y sectores económicos que más dinamizan la economía**, como lo es la industria de servicios... / Por otra parte, estudios realizados por la Contraloría General han revelado la necesidad de **continuar fortaleciendo la gestión tributaria y aduanera** en procura de evitar el fenómeno de la evasión e incrementar la recaudación tributaria. (Véase, por ejemplo, Informe N° DFOE-SAF-IF-04-2015 sobre la gestión de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, Informe N° DFOE-SAF-IF-14-2016 sobre el impuesto a las utilidades de las personas físicas y jurídicas con actividad económica lucrativa que prestan servicios profesionales, e Informe N° DFOE-SAF-IF-06-2016 sobre la eficacia de la gestión de las aduanas)”*

Asimismo, respecto a la creación de una contribución especial con destino específico, se rescata lo expuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en el Informe sobre *Análisis de políticas fiscales de la OCDE: Costa Rica 2017*, por medio del cual se determinó que el destino específico de los ingresos fiscales limita el poder discrecional del Gobierno, siendo que dicha limitante se ve reflejada con el transcurso del tiempo, ya que las necesidades, económico - sociales, de un país son dinámicas y como tales, se modifican día con día.

En ese sentido, aquellas necesidades que han justificado la creación de cargas económicas con destinos específicos pueden dejar de existir con el transcurso del tiempo, o al menos, no ser prioritarias, y por ende, el ingreso que se genera con dichas imposiciones fiscales no puede ser canalizado en la atención de nuevas necesidades que demanden soluciones por parte del Estado; evidenciándose la ineficacia que genera este tipo de distribuciones tributarias y que provoca la creación de múltiples cargas fiscales.

Por consiguiente, se recomienda que el legislador valore y analice la conveniencia de continuar sumando cargas impositivas sobre sectores determinados y que al mismo tiempo, se les asigne un destino, único y exclusivo, que limita su aprovechamiento.

DFOE-EC-0864

3

14 de diciembre, 2017

2. Sobre la creación de una contribución especial solidaria de apoyo al empresariado y productor local

El artículo 39 propuesto en este proyecto de ley fija como contribución el monto de 32 salarios mínimos mensuales de un trabajador no calificado genérico, según el Decreto de Salarios Mínimos para el Sector Privado vigente; sin embargo, en la presentación de la propuesta no se visualiza una evaluación técnica que justifique y determine dicho monto, por lo que resulta necesario que en el análisis del presente proyecto, se verifique que el monto determinado cuente con el respaldo técnico suficiente.

Asimismo, considerando que el Régimen de Zonas Francas tiene como fin promover y atraer nueva inversión empresarial al país mediante el otorgamiento de beneficios e incentivos a las empresas sujetas a ese Régimen, entre ellos exoneraciones de naturaleza económica, es importante evaluar el impacto de la incorporación de nuevas cargas económicas sobre un sector que, precisamente, desarrolla e invierte en el país con motivo de dichos beneficios e incentivos. Por consiguiente, resulta relevante que las instancias involucradas en el régimen indicado, a saber el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica se refieran al respecto.

3. Sobre la función asignada a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda

En el párrafo tercero del Artículo 39 propuesto, se asigna a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la recaudación, administración, fiscalización y cobro de la contribución especial y solidaria contemplada como obligación para los beneficiarios del Régimen de Zona Franca; aspecto susceptible de análisis por parte de ese Ministerio, de modo que se estima oportuno se consulte su criterio.

Se deja así atendida su gestión.

Atentamente,

Lic. Roberto Jaikel Saborío, M.Sc.
Gerente de Área



Licda. Jessica Víquez Alvarado
Asistente Técnica

Licda. Alexa González Chaves
Fiscalizadora - Abogada

RJS/JVA/AGC/ncs
NI: 27825
G: 2017000200-13
Ce: Despacho Contralor